

## Oficina Ejecutiva de Administración

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Nº029 -2023-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, ₹/ de abril de 2023

**Visto**; el Expediente Nº 2300005676-Nota Informativa 170-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de abril de 2023; y, el Informe Nº 009-2023-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 20 de abril de 2023;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO-La Ley, prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", en tal sentiou se deberá proceder a revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma acotada;

Que, por Resolución Administrativa N° 208-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 03 de marzo del 2023, se resuelve reconocer el derecho y otorga a doña Liliana Warthon Salcedo la suma de S/. 480.87 (Cuatrocientos Ochenta con 87/100 soles), equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales de S/. 160.29 Soles, por concepto de Asignación Económica por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado; cuya Resolución Administrativa fue notificada a la interesada con fecha 15 de marzo del 2023;

Que, con fecha 04 de abril del 2023, la administrada Liliana Warthon Salcedo, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N° 208-2023-OP-HVLH/MINSA, es decir dentro del plazo establecido en el literal 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, cor. el objeto que se examine y se corrija el error, por supuestamente haber vulnerado los principios de legalidad y el debido procedimiento;

Que, a través del Informe Técnico N° 063-2023-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 13 de abril del 2023, emitido por la Jefa de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, indica que en el presente caso se ha considerado y tomado en cuenta lo establecido por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicada el 18 de junio del 2011 y los criterios estatuidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha ½ de diciembre del 2012, habiendo cumplido 30 años de servicios efectivos prestados al Estado el 01 de febrero del 2017;

Que, mediante Nota Informativa N° 170-2023-OP-HVLH/MINSA, de fecha 14 de abril del 2023, la Jefatura de la Oficina de Personal, hace suyo el Informe Técnico N° 063-2023-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, emitido por la Jefatura de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, a su cargo y eleva el expediente al Superior para resolver;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el numeral a) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, establece una Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, otorgándole por un monto





equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, otorgándole por única vez en cada caso;

Que, el Tribunal del Servicio, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio del 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo precitado, dispuso que se debe preferir el criterio de especialidad, a las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 144° y 145° del Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Dicha normativa señala que los beneficios en mención se otorgan en base a la remuneración total del servidor, pero no precisa que conceptos forman parte de dicha remuneración total;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, creada y regulada por el Decreto Legislativo N° 1023, su rol consiste en formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los Recursos Humanos del Estado; asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, es la encargada de formular las políticas nacionales y propuestas normativas del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; promueve y coordina la investigación y el análisis de la información en materia de recursos humanos en el Sector Público;

De conformidad a lo expuesto en el párrafo precedente, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido conforme a las disposiciones legales vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se complementó lo indicado por éste, estableciendo los criterios establecidos en el presente Informe Legal, mediante el cual se complementó lo indicado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil;

Que, del análisis de los actuados y en virtud de lo señalado en el artículo 220° del TUO-La Ley, debemos precisar que los argumentos vertidos en el escrito de apelación, no constituyen argumentos referidos a una interpretación diferente de la materia controvertida, tampoco existe ningún argumento legal interpretativo distinto, que justifique la revisión del análisis efectuado en la Resolución Administrativa N° 208-2023-OP-HVLH/MINSA;

En el caso de la recurrente; tal y como surge de los documentos que obran en el expediente, se ha considerado y tomado en cuenta lo señalado por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicado el 18 de junio de 2011 y los criterios estatuidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2012; Por consiguiente, se debe declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto;

Con el visado de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;





## **SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto con r3 la Resolución Administrativa Nº 208-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 03 de marzo de 2023, presentada por doña Liliana Warthon Salcedo, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Articulo 2. - DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Victor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe.).

Registrese, comuníquese y cúmplase



EJRDR/MYRV/a Distribución: C.C. Oficina de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Interesado

Ministerio de Salud Hospital "Victor Larco Herrera" Oficina Ejecutiva de Administración Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio Contador Público Reg. 1658

Directora Ejecutiva

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR